



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



## CONVENIO

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Entre la Suprema Corte de Justicia, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, **Dr. Luis Esteban GENOUD** por una parte, y por la otra el Instituto de Previsión Social (IPS), con domicilio en calle 47 entre 5 y 6 de la ciudad de La Plata, representado por su Presidente, **Lic. Christian Alejandro GRIBAUDO**, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1º:** Las partes coinciden en la necesidad de dotar de una dinámica específica, dentro del procedimiento vigente en el organismo previsional, a los expedientes jubilatorios, de reconocimiento de servicios y demás trámites que tengan que ver con los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial.

Que dicha dinámica responde a la necesidad de abreviar los tiempos que insumen tales trámites, para lo cual el Poder Judicial pone a disposición del IPS los recursos humanos necesarios de modo de no afectar personal del Instituto.

Que resulta necesario reducir los tiempos en la cobertura de vacantes, especialmente las de aquellos cargos que requieren Decreto del Poder Ejecutivo, para lo cual resulta beneficioso que los expedientes jubilatorios se concluyan con la mayor celeridad posible.

**ARTÍCULO 2º:** Con el objeto de concretar tales postulados, las partes asumen los compromisos que se detallan a continuación:

**A. El Poder Judicial:** a realizar la presentación de los expedientes en las dependencias del IPS que correspondan en cada caso, cumplimentando todos los requisitos en materia previsional y de procedimiento administrativo.

Dichas presentaciones serán efectuadas por personal idóneo del Poder Judicial, cuya acreditación se encuentra vigente en el ámbito del organismo previsional y que se ratifica en este acto respecto de las siguientes personas: **VILLAMONTE, María Florencia**, DNI N° 26.489.263 y **MUÑIZ, Mariano Emilio**, DNI N° 27.823.734, ambos dependientes de la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia. Dicho personal actuará ante el Instituto de Previsión Social cumpliendo funciones de Delegados Previsionales, participando en la presentación de documentación para el inicio de los trámites previsionales, así como la responsabilidad en la supervisión de la correlación, cómputo y todo otro trámite inherente a los expedientes mencionados.

**B. El Instituto de Previsión Social:** Llevará a cabo con inmediatez suficiente todas las intervenciones técnicas propias del procedimiento previsional y acorde al tipo de beneficio de que se trate (desde su inicio hasta la efectiva alta en planilla de pagos), facilitando al agente judicial el acceso, con los atributos y/o acreditaciones necesarios, para realizar la consulta y seguimiento de las actuaciones administrativas en el circuito informático del Organismo Previsional.

Para ello, pondrá a disposición el o los lugares disponibles para que el agente delegado pueda acceder al circuito informático de la Institución, mediante computadora apta para el trabajo desde el lugar y en los días y horarios indicados para la supervisión.

Permitirá que el agente judicial pueda tener acceso a los expedientes ya trabajados por personal del Instituto de Previsión Social a fin de constatar que se encuentre en condiciones de continuar su progreso hasta el efectivo pago.

Esta tarea de supervisión, se llevará a cabo de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs en la Dirección Provincial de Prestación y Recursos con el responsable del área correspondiente, según el caso, y los jefes de cada área pondrán a su disposición los expedientes que estén en condiciones de ser supervisados.

Asimismo, instruirá al personal encargado de la atención de los Delegados Previsionales mencionados, para que colabore en todo aquello que implique reducir los tiempos de tramitación evitando dilaciones innecesarias, para lo cual podrán solicitar al agente judicial Delegado, todo aquello que a su criterio pueda faltar o completar en cada expediente sometido a su supervisión y aprobación.

Cumplida dicha tarea, los expedientes serán trasladados (en mano) por personal del Instituto de Previsión Social que deba intervenir, a la oficina inmediata para la continuidad del trámite, evitando de esta forma las dilaciones lógicas que se producen en el tránsito que de ordinario tiene prefijado el Organismo Previsional.

Permitir que los agentes acreditados y el apoderado designado por la Suprema Corte de Justicia en los trámites previsionales, **Dr. Alejandro Rubén RASSIO**, DNI N° 14.770.383, puedan requerir el impulso de los expedientes en lo que respecta a la función que deban cumplir en los mismos los responsables de cada área previsional, siempre con el criterio de colaboración y consideración de parte del Poder Judicial, valorando el esfuerzo y dedicación puestos en cada acto por el personal del IPS.

Los mencionados agentes, podrán realizar, en los casos en que sea necesaria, consultas a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos los días martes y viernes de 8:30 a 14:00 hs ante la Secretaria Privada de dicha Dirección.

Una vez concluido el trámite y encontrándose el expediente en el área de Notificaciones, facilitar que la misma se practique al apoderado y agregar el acto de cese para que el Jefe del área lo remita al Departamento Inclusiones para su liquidación y pago.

**ARTÍCULO 3°:** Que en el marco del presente acuerdo de colaboración, ambos Organismos se comprometen a la implementación del Sistema de Jubilación con Cese Programado para los agentes del Poder Judicial, conforme el procedimiento descrito en la Resolución del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social a dictarse, siempre con un criterio de colaboración y coordinación.

Asimismo, ratifican la vigencia del Acuerdo de colaboración, asistencia e implementación del "Sistema de Jubilación Ejecutiva" para los agentes del Poder Judicial, firmado entre el Instituto de Previsión Social y la Suprema Corte de Justicia en febrero de 2015 por los Presidentes de ambos organismos.

**ARTÍCULO 4°:** El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, plazo prorrogable en forma automática por igual período. Podrá ser denunciado por ambas partes de común acuerdo, o bien unilateralmente con un aviso previo de noventa (90) días, comenzando a regir a partir del día de la fecha.

En prueba de conformidad las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los ~~veintitres~~ (23) días del mes de ~~febrero~~ de 2017.



CONVENIO N°	420		
T°	IX	F°	87/88
FECHA:	23/2/2017		

